

INFORME SECRETARIAL. Palmira, Julio 24 de 2023. A despacho de la señora Juez con escrito de la apodera judicial de la parte actora solicitando la corrección del auto Interlocutorio de fecha 04 de abril de 2023. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264
Radicación No. 2023-00249

Palmira (V), veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el proceso se observa que en la providencia del auto No 1160 del 4 de Julio de 2023, por error involuntario en la parte considerativa se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de la Ciudad de Candelaria – Valle.

SE CONSIDERA:

Determina el artículo 286 del C.G.P., que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.....” y en su inciso final determina que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se hará la corrección del auto interlocutorio No. 116, en el sentido de ordenar la remisión del presente asunto a la oficina de Reparto Juzgados de Familia del municipio de Pereira – Risaralda.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 116 en el sentido de ordenar la remisión del presente asunto a la oficina de Reparto Juzgados de Familia del municipio de Pereira – Risaralda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. _117_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/07/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dcbbc9acc54d315dc8f759ea946803f27b352c8d3d0fc99fc38f2839a7592e**

Documento generado en 24/07/2023 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>